

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Enero 03, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha tres de enero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 004-2008-R. Callao, Enero 03, 2008.- EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33º Inc. b) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, concordante con los Arts. 158º y 161º Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la designación es el acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, pudiéndose designar a un servidor de carrera que se encuentra en los mayores niveles de los grupos profesional o técnico, o a una persona ajena a la carrera, donde el servidor administrativo designado no interrumpe la carrera y al término de la designación reasume sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que había alcanzado antes de su designación; el personal que no pertenece a la carrera, al término de la designación, cesa en el servicio al Estado, tal como lo establece el Art. 12º del Decreto Supremo Nº 018-85-PCM y el Art. 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el Art. 14º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, asimismo, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, precisándose, que la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada período presupuestal, esta asignación es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23º, 24º, 25º, 26º y 27º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, los servidores propuestos que están o no en la carrera administrativa, para ser adjudicados en forma temporal en tales cargos, previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al respectivo cargo, concordante con lo señalado en el Art. 12º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, por Resolución Nº 741-2007-R de fecha 19 de julio de 2007, se ratificó a los servidores administrativo, nombrado, Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ y contratado, Abog. JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUÉN, como Jefes de las Unidades de: Asuntos Judiciales, y de Asuntos Administrativos, respectivamente, cargos dependientes de la Oficina de Asesoría Legal, en los niveles remunerativos F-4 y F-3, respectivamente, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007; asimismo, se dispuso que la Oficina de Personal realice semestralmente una evaluación a los citados funcionarios a efectos de valorar su ratificación o dar por concluidas sus funciones, precisando que estas designaciones pueden ser removidas por la

autoridad correspondiente y asimismo, son puestas a disposición de la autoridad que suceda a la que los designó, a efectos de emitir la Resolución respectiva;

Que, es de necesidad que la Oficina de Asesoría Legal cuente con un adecuado tratamiento de los asuntos concernientes a las mencionadas unidades de esta Casa Superior de Estudios a fin de atender eficaz y eficientemente estas Unidades que tiene a su cargo dicha dependencia, por lo que se hace necesario ratificar en su cargo a los precitados funcionarios;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **RATIFICAR**, a los siguientes servidores administrativos, como Jefes de las Unidades adscritas a la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2008, a quienes se les reconoce los beneficios económicos inherentes al cargo, según el siguiente detalle:

| APELLIDOS Y NOMBRES | CATEGORÍA | UNIDAD |
|--------------------------------|------------------|---|
| NIQUEN QUESQUÉN JUAN MANUEL | F-3 | JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS |
| PERICHE YARLEQUÉ EDUARDO | F-4 | JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES |

- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Personal realice semestralmente una evaluación a los citados funcionarios a efectos de valorar su ratificación o dar por concluidas sus funciones; asimismo, que esta Oficina elabore el contrato de personal, en el caso correspondiente, para el cumplimiento de la presente Resolución, precisándose que es causal de rescisión del mismo, entre otras, si el servidor desaprueba la evaluación semestral.
- 3º **PRECISAR**, que estas designaciones pueden ser removidas por la autoridad que les designa o ratifica, y asimismo, son puestas a disposición de la autoridad que le suceda a efectos de emitir la Resolución respectiva.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MERE LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OPLA; OGA; OCI;
cc. OAGRA; OPER; UR; UE; SUTUNAC; e interesados.